



---

**RESPUESTA A RADICACION ENTRADA No. 2026806964**


---

**Desde** Comisión de Regulación de Comunicaciones <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>

**Fecha** Lun 06/04/2026 3:53 PM

**Para** TOTALPLAYCOLOMBIA@OUTLOOK.COM <TOTALPLAYCOLOMBIA@OUTLOOK.COM>

**CC** Comisión de Regulación de Comunicaciones <comunicacioncrccare@crcom.gov.co>;  
ENVIOCORREOCERTIFICADO@CORREOCERTIFICADO-4-72.COM  
<ENVIOCORREOCERTIFICADO@CORREOCERTIFICADO-4-72.COM>

 1 archivo adjunto (2 MB)

Respuesta Email Firmado 2026806964 - 6042026.pdf;

RADICACION DE SALIDA No. 2026511213

Rad. 2026806964

Cod. 4000

Bogotá, D.C.



ASUNTO: DENUNCIA POR CENSURA, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y VIOLACION DE LIBERTAD DE INFORMACION CONTRA RED SOCIAL X DE X CORP ANTERIORMENTE TWITTER. : RADICADO No. 26-63295 COMPLEMENTO DE INFORMACION. DENUNCIA. INTEGRACION EMPRESARIAL COMCEL AMERICA MOVIL Y T...

Estimado Señor Romero,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones acusa recibo de la comunicación que dirige a innumerables entidades y empresas y radicada en esta entidad bajo el número 2026806964, mediante la cual realiza las siguientes preguntas:

«1. QUE EL ORGANISMO COMPETENTE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO APERTURE INVESTIGACION CONTRA LA RED SOCIAL X DE X CORP POR ESTE CASO Y LE CONMINE A PRESENTAR SUS DESCARGOS Y RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y HUMANOS DE TOTALPLAY SAS, QUOKKA SAS Y JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA CC 72.200.057 ANEXO CAMARAS DE COMERCIO DE TOTALPLAY SAS Y QUOKKA SAS Y CEDULA DE JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA CC 72.200.057  
2. Solicito la inclusión de este caso en el radicado 26-63295 por parte de la superintendencia de industria y comercio en lo que se debe ventilar con motivo de las denuncias y objeciones a la

integración empresarial COMCEL AZTECA SALINAS

3. SOLICITO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, APERTURAR DENUNCIA PENAL POR CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y CENSURA DE LA LIBERTAD DE INFORMACION DE JOHNY ROMERO ROCHA, TOTALPLAY SAS Y QUOKKA SAS CONTRA RED SOCIAL X, REPRESENTADA POR X CORP EMPRESA CONTROLADA Y SUPERVISAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
4. SOLICITO AL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION APERTURAR INVESTIGACION CONTRA LA RED SOCIAL X DE X CORP POR CENSURA, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL Y DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE INFORMACION.
5. Solicito a la POLICIA NACIONAL E INTERPOL APERTURAR CARPETA DE INVESTIGACION POR ESTOS HECHOS EN COORDINACION CON LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA INTERPOL DE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS.
6. SOLICITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE COLOMBIA, CIDH CORTE IDH , Y PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION ADELANTAR LOS TRAMITES PARA QUE SE RESTABLEZCAN LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES DE JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA, TOTALPLAY SAS Y QUOKKA SAS los cuales están siendo vulnerados y conculcados por la red social X de X CORP y las empresas COMCEL CLARO AMERICA MOVIL Y GRUPO SALINAS DE MEXICO.
7. Solicito a la Presidencia de la República de Colombia y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO la SUSPENSION DE LA INTEGRACION EMPRESARIAL DE COMCEL CLARO AMERICA MOVIL Y AZTECA GRUPO SALINAS DE MEXICO. ´por todos estos delitos que están sucediendo.
8. Solicito a las embajadas de México en Colombia y de estados unidos en Colombia, escalar este caso para que se respeten los derechos humanos y fundamentales de JOHNY ALFONSO ROMERO ROCHA, TOTALPLAY SAS Y QUOKKA SAS.»

Inicialmente es de aclarar que la Comisión de Regulación de Comunicaciones, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Al respecto, se debe recordar que en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos hacen referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

En línea con lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:

25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.
26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.
27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.
28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.

De lo anterior, es de precisar que la CRC dentro de las facultades otorgadas por el Legislador, no tiene competencia alguna para adelantar procesos, que tengan como objetivo realizar las investigaciones sobre los hechos narrados en su solicitud.

Ahora bien, dado que esta entidad ha identificado que las plataformas OTT pueden ejercer presión sobre servicios de telecomunicaciones tradicionales, es menester de la CRC contar con la información necesaria que le permita alcanzar un marco regulatorio que pueda atender las evoluciones tecnológicas del sector, razón por la cual está Comisión ha venido adelantando de manera continua estudios sobre el rol de los servicios OTT, incluyendo mediciones sobre los hábitos de consumo y las preferencias de los usuarios sobre este tipo de servicios desde el 2018.

Por lo anterior, y dadas las competencias a cargo de esta entidad, las cuales fueron transcritas en la parte inicial de la presente comunicación, le informo que no tenemos competencia para pronunciarnos sobre ninguno de los aspectos puestos en consideración en su solicitud.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Elaboró: Luz Mireya Garzón Sánchez

Finalmente, le solicitamos diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace: [encuesta](#). La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

Le solicitamos que en caso de que requiera elevar una petición adicional sobre éste u otro tema lo realice a través de nuestro correo institucional [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co), **único correo habilitado** para la radicación de las solicitudes o acceda al siguiente [formulario](#).

**NOTA:** Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones . **Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de**

**correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.**

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**Nota Confidencial:** Esta comunicación constituye un pronunciamiento oficial de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y esta entidad no se hace responsable por las alteraciones que pueda sufrir este mensaje después de su envío.